



RESOLUCIÓN EXENTA N° **015-2177**

MATERIA: RESUELVE SOLICITUD DE
CORRECCIÓN DE OFICIO DE RESOLUCIÓN
EXENTA N° 015/1968 DE FECHA 15 DE
OCTUBRE DE 2009

PUERTO MONTT,

11 NOV 2009

VISTOS:

La solicitud de corrección de oficio interpuesta por doña Regina Herrera Soto en representación de la Sociedad R y L Limitada en contra de la Resolución Exenta N° 015/1968 de 15 de Octubre de 2009 que resuelve recursos de invalidación, reposición y apelación; La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/2937 de 27 diciembre de 2007 y Resolución N° 015/026 del 04 de febrero del 2000, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la presentación de los Vistos con fecha 02 de Noviembre de 2009, la Sociedad R y L Limitada representada por doña Regina Herrera Soto ha requerido la intervención del Director Regional de la Décima Región de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para corregir de oficio la resolución exenta N° 015/1968 de fecha 15 de Octubre de 2009, fundando dicha pretensión en que la autoridad habría incurrido en error de hecho al momento de computar los plazos que establece la Ley N° 19.880 para la interposición de los recursos de reposición y apelación.

2.- Que la solicitud de corrección de oficio deducidos por la Sociedad R y L Limitada han sido interpuestos en contra de una resolución dictada por una autoridad dotada de poder de decisión y en ejercicio de su competencia, conferida por resoluciones N° 015/2937 de 27 de diciembre de 2007; N° 015/026 de 04 de febrero de 2000, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que la resolución Exenta N° 015/1968 de 15 de Octubre de 2009 resolvió rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos por doña Regina Herrera Soto en representación de la Sociedad R y L Limitada en razón de haberse deducidos estos recursos fuera del plazo previsto en la ley para esta gestión, tomando en consideración el plazo señalado en el Art. 59 inc. 1 de la ley 19.880.

4.- Que el Art. 59 inc. 1 de la Ley 19.880 establece que "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico"

5.- Que consta en Libro de entrega de documentos de esta Dirección Regional que la recurrente fue notificada en forma personal de la Resolución Exenta N° 015/1664 con fecha 23 de Septiembre de 2009; constando además, que su recurso de Invalidación, reposición y apelación subsidiaria fue ingresada a ésta Dirección Regional a través de Oficina de Partes con fecha 01 de Octubre de 2009, asignándole es esta oportunidad el folio 2103 N° 141.

6.- Que el ingreso de documentos y/o solicitudes de cualquier naturaleza a esta Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se realiza a través de su Oficina de Partes, mediante el estampe en el documento del timbre de dicha Oficina asignándoles un folio y número en forma consecutiva, junto a la fecha de ingreso.

7.- En efecto, en la solicitud de invalidación, reposición y apelación subsidiaria interpuesta por doña Regina Herrera Soto en representación de Sociedad R y L Limitada consta según timbre de oficina de partes que fue ingresada a esta Dirección Regional con fecha 01 de Octubre de 2009 asignándole el folio 2103, N° 141. Asimismo, consta que la solicitud de corrección de oficio fue ingresada a través de Oficina de Partes con fecha 02 de Noviembre de 2009, asignándole el folio 161, N° 2727.

8.- Que el documento adjunto a la presentación de corrección de oficio y en el cual se funda dicha solicitud, figura un timbre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y una fecha. PERO no consta que haya sido ingresada a esta Dirección Regional en la fecha que el mismo documento indica. Ello, por carecer de un folio y número, máxime si dicho documento no cuenta con el timbre de la oficina de partes de esta Institución.

9.- Finalmente, esta Directora Regional Subrogante de la Dirección Regional de los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles estima que en la especie no procede declarar la nulidad de la resolución exenta N° 015/1968, toda vez que en su génesis y durante la tramitación del procedimiento respecto del cual ésta se pronuncia, se ha cumplido en forma cabal y con estricto apego a la Ley 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y que la presentación de Reposición y apelación subsidiaria fueron interpuestos fuera del plazo fatal que la ley dispone para la interposición de estos recursos.

10.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo disponga y declare.

RESUELVO:

1.- RECHAZAR por improcedente la solicitud de corrección de oficio interpuesta por Sociedad R y L Limitada de fecha 02 de Noviembre de 2009 en contra de la resolución exenta N° 015-1968 de fecha 15 de Octubre de 2009 de la Dirección Regional de los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**ENILDA VERA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

EVC/HOV/hov

Distribución

Interesada

Dirección Regional

Vicepresidenta Ejecutiva

Departamento de Fiscalía JUNJI (DIRNAC)

Unidad Asesoría Jurídica

Oficina de partes.